



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00379-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el gestor adjetivo del proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el implorante, a través de su mandatario judicial, quien cuenta con la potestad para el efecto, procura la finalización del cauce instrumental, señalando que la deudora ha cubierto la totalidad de la obligación.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes figuras previas: a) el EMBARGO y SECUESTRO que recayó sobre el rodante de placas IVN37D. **Emítase el correspondiente oficio con destino a la competente autoridad de tránsito**, informando lo aquí dispuesto.; y, b) el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo respecto de la remuneración



percibida por la rogada, en virtud de su vinculación con el CENTRO COMERCIAL UNICENTRO. **Ofíciase.**

Tercero.- ORDENAR que se entreguen los recursos depositados, en virtud de esa última afectación, y los que con posterioridad se generen, a la persona a la que le hayan sido descontados.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, por cuanto se ha señalado que el pasivo ha sido saldado en su integridad.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a28bbf90c72b7d72e760880c3cf7f3154debb339d9c998635ab810663b11
60f**

Documento generado en 18/03/2022 12:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>